



Rad. 680013110004-2021-00303-00 DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- REFORMA DEMANDA-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede la apoderada demandante allega subsanación de la **REFORMA DE LA DEMANDA** adelantada por **BERTHASE DURAN RODRIGUEZ** contra **BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO**, mediante el cual reforma hechos, pretensiones, poder y fundamentos de derecho de la demanda inicial de -Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, para adelantar Proceso de Divorcio -Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre la demandante y el señor Benigno Rodríguez Osorio.

En ese orden, el artículo 93 del C.G.P. -Reforma de la Demanda- establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales se ADMITE la **REFORMA a la DEMANDA** y en consecuencia se dará traslado a la parte demandada, señor **BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO** por el término de **DIEZ (10) días**, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la DEMANDA adelantada a través de apoderada judicial por la señora BERTHSABE DURAN RODRIGUEZ contra BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO, a efecto de adelantar proceso de divorcio -Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con fundamento en las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandado **BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO**, por el término de DIEZ (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados, esto es una vez ejecutoriado el presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia y Procuradora Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la Dra. **MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.737.344 expedida en Barranquilla y T.P. No. 332.595 del C.S.J de la Judicatura VIGENTE, como apoderada designada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°**097** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 de agosto de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia